

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 72

Fecha: 23/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00499	Acción de Reparación Directa	TATIANA PAOLA CASTRILLO HOYOS Y OTROS	LA NACIÓN - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y OTROS	Auto ordena notificar Estando el proceso de la referencia para audiencia inicial se observa que en el auto de fecha 11 de octubre de 2018, no se incluyó como demandado al laboratorio ABBVIE S.A.S., tal y como lo solicitó la parte actora, por lo cual se dispone notificar personalmente de la admisión de la demanda al representante legal de ABBVIE S.A.S.	20/09/2019	
20001 33 33 007 2018 00575	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIX ELENA GUTIERREZ ALVARADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Trámite Se resuelve sancionar al director de la FIDUPREVISORA.	20/09/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 23/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIX ELENA GUTIERREZ ALVARADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0575-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de la entidad FIDUPREVISORA.

ANTECEDENTES.

A través del auto de fecha 04 de septiembre del 2019 (folio 84) se le ordenó a la FIDUPREVISORA, remira con destino al proceso de la referencia, la certificación del pago de las cesantías de la señora ALIX ELENA GUTIERREZ ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.781.400 de VALLEDUPAR-CESAR.

Lo anterior se le reiteró como consta a folio 90, mediante el oficio GJ 0434 del 13 de septiembre del 2019.

Por medio del auto del 17 de septiembre de 2019 (folio 91) se dio apertura al proceso sancionatorio en contra la FIDUPREVISORA.

Mediante el oficio GJ 0501 del 17 de septiembre del 2019 se le comunicó la apertura del proceso sancionatorio en contra la FIDUPREVISORA.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y la no respuesta por parte de la FIDUPREVISORA, para que allegase dentro del proceso un informe en el cual conste la fecha en que estuvo a disposición de la señora ALIX ELENA GUTIERREZ ALVARADO, las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa los diferentes requerimientos realizados por este Despacho, el artículo 44 del Código General del Proceso esboza lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Ahora bien, está acreditado que la FIDUPREVISORA, no ha enviado a este Despacho los documentos requeridos, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior y ante la renuencia la FIDUPREVISORA de enviar la documentación requerida, este Despacho

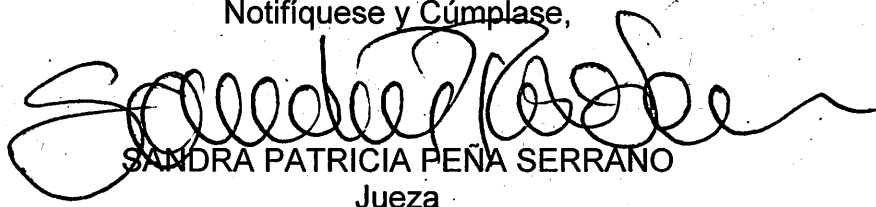
RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al Director de la FIDUPREVISORA a pagar la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar a la FIDUPREVISORA de esa decisión.

TERCERO: Por secretaría, requerir el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 04 de septiembre del 2019 de forma inmediata, para que en el término de la distancia remita lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No.
Hoy 23 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

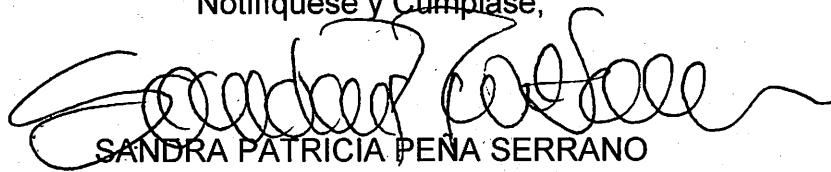
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA CASTRILLO HOYOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN -DEPARTAMENTO DEL CESAR-
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- INVIMA-
CLÍNICA LAURA DANIELA Y OTROS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0499-00

Estando el expediente para realizar audiencia inicial se observa que en el auto de fecha 11 de octubre de 2018 (folio 258-260) en el cual se admitió la demanda, no se incluyó como demandado al laboratorio ABBVIE S.A.S, tal como fue solicitado por la parte actora (folio 219) por lo cual el despacho DISPONE:

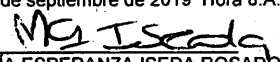
PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda al representante legal de ABBVIE S.A.S o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

Segundo: Córrese traslado de la demanda, por el término de 30 días, ABBVIE S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No.
Hoy 23 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

